

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Minas y Energía			
Responsable del proceso		Dirección de Energía Eléctrica			
Nombre del proyecto de regulación		Proyecto de Resolución - "Por la cual se convoca a los Operadores de Red del servicio de energía eléctrica para presentar Planes, Programas y/o Proyectos de Normalización de Redes Eléctricas, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, así como para llevar a cabo su desarrollo"			
Objetivo del proyecto de regulación		Normalización de Redes Eléctricas en barrios Subnormales			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		18/08/2022			
Fecha de finalización		2/09/2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/convocatoria-a-operadores-de-red-para-presentar-planes-programas-yo-proyectos-de-normalizaci%C3%B3n-de			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Publicación del documento en el módulo de Foros de la página web del Ministerio de Minas y Energía https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Los canales de recepción utilizados son: - La cuenta de correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co - La opción de "Comentarios" ubicada en el mismo foro de discusión			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		2			
Número total de comentarios recibidos		25			
Número de comentarios aceptados		6	%	24%	
Número de comentarios no aceptadas		19	%	76%	
Número total de artículos del proyecto		4			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		0	%	0%	
Número total de artículos del proyecto modificados		0	%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Teniendo en cuenta que el plazo para presentar planes, programas o proyectos es de 11 días calendarios, nos permitimos solicitar en lo posible ampliar el plazo de cierre de la convocatoria hasta el 30 de septiembre de 2022, toda vez, que existe una complejidad en la consecución de las certificaciones de las entidades territoriales, las cuales, de acuerdo al plazo establecido en el proyecto resolución se contaría con solo siete (7) días hábiles para la gestión, estudio y elaboración de la certificación por parte de las Alcaldías.	No aceptada	No se acepta la observación, toda vez que se debe garantizar por parte del Ministerio que se cuente con el tiempo necesario para los procesos de revisión, selección y viabilización de los proyectos, proceso de trámite de vigencias futuras, formalización contractual y ejecución de aquellos proyectos que sean aprobados en el comité CAPRONE. Es de mencionar que el Ministerio de Minas y Energía envió invitación a la convocatoria PRONE 001-2022 el 18 de agosto de 2022 con el fin de preparar la documentación requerida de la convocatoria. La recepción de proyectos comienza desde el nueve (9) de septiembre y finaliza el veinte (20) de septiembre de 2022, tiempo en el cual se considera que es adecuado para que los Operadores de Red presenten los proyectos. Es de destacar que el Operador de Red puede iniciar el cargue de proyectos desde el 9 hasta el 20 de septiembre de 2022 de manera virtual mediante el siguiente link: https://apps.powerapps.com/play/cae369ab-393c-48a4-9276-5441532f0351?tenantId=d82636be-6dd2-4e64-a284-7a3402f24e27
2	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	En algunos casos dentro del Informe de Revisión de Documentación realizado por el Ministerio de Minas y Energía se evidencian observaciones que implican la modificación de documentos que requieren la colaboración de terceros, por lo que nos permitimos solicitar ampliar el plazo para la subsanación y/o aclaración de este.	No aceptada	No se acepta la observación de ampliar el tiempo de traslado del informe de verificación que de acuerdo al cronograma son tres días hábiles, el cual es un tiempo prudente y toda vez que se debe garantizar por parte del Ministerio que se cuente con el tiempo necesario para los demás hitos de la convocatoria, así como la suscripción e inicio de los contratos que se deriven de la misma en la presente vigencia. Es de resaltar que las observaciones se enviara por correo electrónico a cada Operador de Red con el fin de subsanar las observaciones en el tiempo establecido.

3	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	En lo referente al desmonte del material existente a través del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, su costo no podrá superar el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto. Sin embargo, en el numeral 9 de los "REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS", indica que "El costo de retiro redes existentes debe desagregarse como ítem de actividades y contener el Análisis de Precios Unitarios - APU respectivo, el cual no debe superar el 3% de los costos directos del proyecto" Agradecemos las aclaraciones respectivas.	Aceptada	Se acepta la observación y se corrige lo estipulado en el subnumeral 9 del numeral 2 "REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS" así: "El costo de retiro redes existentes debe desagregarse como ítem de actividades y contener el Análisis de Precios Unitarios - APU respectivo, el cual no debe superar el 3% del valor total del proyecto".
4	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	En el evento en que exista oposición de la comunidad debidamente probada al sistema de medición avanzada, Se podrá optar por la implementación de otro mecanismo de medición que pueda garantizar el objetivo del programa de normalización de Redes en lo referente a la legalización de los usuarios	No aceptada	No se acepta la observación debido a que desde el Ministerio de Minas y Energía la resolución 4 0072 del 2018, 4 0483 del 2019 y 4 0142 del 2020, donde se establecen "los mecanismos para implementar la Infraestructura de Medición Avanzada en el servicio público de energía eléctrica es de obligatorio cumplimiento; sin embargo se incluirá en la minuta del contrato una causal de fuerza mayor cuando la oposición de la comunidad impida dar estricto cumplimiento a la instalación de sistemas de medición AMI presentadas en la reglamentación vigente y a efectos de permitir la instalación de cualquier otro sistema de medición alterno acorde a la normatividad vigente. Las consideraciones de fuerza mayor serán consideradas de análisis general para evaluar el proceso del contrato.
5	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	En lo referente a las carpetas "1_Anexo 1 - Información Básica", "7_Anexo 3 - Ficha Resumen Proyecto" y "15_Anexo 4 - Cronograma", al comparar con el anexo "Formato Anexos 1, 2 y 3" no coinciden los nombres de estos. Agradecemos las aclaraciones respectivas.	Aceptada	Se acepta la observación y se corrige el nombre de las carpetas y los archivos relacionados en el numeral V de la resolución de la convocatoria.
6	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Se sugiere la eliminación del aparte de la ESTRATIFICACIÓN SOCIECONÓMICA, como quiera que de acuerdo a lo informado por distintas entidades territoriales, el estudio de la estratificación se realiza con posterioridad a la normalización de los servicios públicos de los distintos barrios, para lo cual, es necesario implementar los procedimientos al lugar para realizar el ajuste de ESTRATIFICACIÓN SOCIECONÓMICA	No aceptada	No se acepta la observación, dado que el programa de Normalización de Redes Eléctricas implica la acreditación del tipo de barrio y la definición de estratificación para efectos de facturación.
7	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Se sugiere la eliminación del aparte de la ESTRATIFICACIÓN SOCIECONÓMICA, como quiera que de acuerdo a lo informado por distintas entidades territoriales, el estudio de la estratificación se realiza con posterioridad a la normalización de los servicios públicos de los distintos barrios, para lo cual, es necesario implementar los procedimientos al lugar para realizar el ajuste de ESTRATIFICACIÓN SOCIECONÓMICA	No aceptada	No se acepta la observación, dado que el programa de Normalización de Redes Eléctricas implica la acreditación del tipo de barrio y la definición de estratificación para efectos de facturación.
8	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Se debe modificar debido a que el numeral 6 del Título IV "REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN" del Anexo a la Resolución indica "Acuerdo suscrito entre el Operador de Red y el comercializador respectivo, en el que conste el compromiso de este último para la atención de los usuarios normalizados (en caso de que el Operador de Red y el Comercializador sean diferentes)."	Aceptada	Se acepta la observación y se corrige en el párrafo 9 relacionado en "Formato Certificación Entidad Territorial"
9	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Se sugiere que en la resolución se establezca claramente que "En caso de no poder aportar esta certificación al momento de la presentación del proyecto en la convocatoria, se sugiere aceptar la solicitud realizada por el OR a la Superintendencia acompañada de un anexo donde se detalle el código SUI, nombre y usuarios del proyecto"	No aceptada	No se acepta la sugerencia, teniendo en cuenta que el numeral 9 del artículo 2,2,3.3.3.3.3 del Decreto 1073 del 2015 señala que es uno de los requisitos para la presentación de los Planes, Programas y/o Proyectos que buscan financiarse con cargo de recursos PRONE que el OR presente el certificado del registro de los barrios subnormales en el sistema SUI que administra la SSPD correspondiente al plan, programa y/o proyecto.
10	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Con el fin de tener mayor claridad respecto a los porcentajes de desembolsos, solicitamos que tal como se establece en el literal a) de la cláusula en comento, se indique el porcentaje a desembolsar	No aceptada	No se acepta la observación, dado que para poder determinar el porcentaje de los desembolsos se requiere tener establecido el número de planes, programas y proyectos priorizados por el CAPRONE y el total de recursos disponibles, por lo tanto dicho porcentaje será establecido al
11	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Teniendo en cuenta que el informe mensual que debe emitirse contiene aspectos financieros, entre los que se encuentra, entre otros, entrega de soportes de las devoluciones de rendimientos, se debe unificar los criterios de fecha, para ambos : o días hábiles o días calendario.	No aceptada	No se acepta la observación, toda vez que en el transcurso de los 15 días calendario establecidos para la presentación del informe, deberá haberse realizado la consignación de los rendimientos generados a fin de que los mismos queden incluidos en el informe correspondiente.

12	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Se deja constancia que según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. Del decreto 1082 de 2015, si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual, o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva	No aceptada	No se acepta la observacion y se aclara que el marco normativo del paragrafo 2 del literal 2 "FRENTE A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN - AOM" de la clausula décima segunda, el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del decreto 1082 de 2015; razon por la cual el artículo 2.2.1.2.3.1.3.referido se encuentra incluido.
13	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Si bien en la minuta bajo estudio no se establece de manera expresa el porcentaje a retener, solicitamos que el mismo sea menor o igual al cinco (5%) por ciento de cada pago autorizado por el Operador de Red, lo anterior, debido a que incide en el flujo de caja del contratista, cuando se aplica el pago por avance de obra.	No aceptada	No se acepta la solicitud de disminuir el porcentaje de retencion aplicable a los contratos de obra y/o suministro suscritos por el OPERADOR DE RED, toda vez que esta exigencia esta directamente ligada al 10% del valor total del contrato que se cancelara previa liquidación del contrato.
14	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Solicitamos se excluya la condición de la experiencia especifica de mínimo un año en experiencia en proyectos de generación o distribución a efectos de garantizar pluralidad de oferentes, es válida y consideramos suficiente que cuente con los cinco años de experiencia en interventoría de proyectos del sector eléctrico	No aceptada	No se acepta la observación, la experiencia mínima solicitada de manera alguna limita la pluralidad de oferentes pero si garantiza que la interventoría contratada tenga la experiencia que se requiere para este tipo de proyectos, no puede predicarse que cualquier experiencia en el sector eléctrico sea suficiente para garantizar el debido seguimiento que estos proyectos requieren.
15	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Se permita dentro de las etapas del cronograma realizar la reorganización de las actividades, sin que sea necesario el vencimiento del plazo final para la respectiva etapa. lo anterior, con el aval de la interventoría y por situaciones ajenas a las partes, debidamente probadas	Aceptada	Se acepta la observacion de reorganizar las actividades siempre y cuando estas se encuentre dentro de las fechas de vencimiento de cada etapa, no obstante la observacion se revisara con el grupo Gestión Contractual y se dará una respuesta definitiva hasta antes de suscribir los respectivos contratos.
16	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	No coincide la información relacionada en el cronograma "Formato Anexo 3 de la convocatoria" con el "Anexo 2" de la Minuta del Contrato.	Aceptada	Se acepta la observación y se corrige el "Formatos en excel Anexos 1-2-3", en relación al cronograma
17	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Se sugiere agrupar las actividades de suministro y construcción, es decir, los ítems 1,1 al 1,4,2 en la actividad "Construcción Redes MT/BT"	No aceptada	No se acepta la observacion toda vez que el ítem 1,4,2 no se encuentra en la Etapa 3, actividad "Construccion Redes MT/BT"
18	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	En el evento en que exista oposición de la comunidad debidamente probada al sistema de medición avanzada: 1)Se podrá optar por la implementación de otro mecanismo de medición que pueda garantizar el objetivo del programa de normalización de Redes en lo referente a la legalización de los usuarios. 2) El Ministerio de Minas y Energía recibira parcialmente en aporte los activos construidos resultantes de la ejecución del (o los) proyecto (s) con recursos PRONE esto es redes de media tensión, baja tensión, centros de transformación, instalación de sistema puesta a tierra de redes, instalación de acometidas, lo anterior a efectos de garantizar la energización de la infraestructura construida y mitigar el riesgo de hurto.	No aceptada	1. Se acepta la solicitud de permitir la implementacion de otro mecanismo de medición que pueda garantizar los objetivos PRONE en cuanto a la legalización de usuarios; para lo cual se incluirá en la minuta del contrato una causal de fuerza mayor cuando la oposicion de la comunidad impida dar estricto cumplimiento a la instalacion de sistemas de medición AMI presentadas en la reglamentación vigente y a efectos de permitir la instalacion de cualquier otro sistema de medición alterno acorde a la normatividad vigente. 2. No se acepta la solicitud de permitir las entregas parciales de activos mientras se soluciona lo planteado en solicitud 1 anterior toda vez que la Normalizacion de Redes Eléctricas comprende tanto la instalación de redes como la instalacion del sistema de medición, el cual es indispensable para dar inicio a la etapa de la AOM.
19	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Se sugiere adicionar una actividad No. 4 de Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas de interventoría con una duración propuesta de 60 días.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que esta actividad ya se encuentra contemplada en el cronograma palteado, además el plazo para el desarrollo de esta actividad será propuesto por el operador de red, atendiendo las particularidades de cada proyecto.
20	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Se sugiere adicionar una actividad denominada Elaboración de pliegos de contratación de interventoría con un duración de 20 días.	No aceptada	No se acepta, teniendo en cuenta que esta actividad ya se encuentra contemplada en el cronograma palteado, además el plazo para el desarrollo de esta actividad será propuesto por el operador de red, atendiendo las particularidades de cada proyecto.
21	1/09/2022	AIR-E S.A.S. E.S.P.	Pongo a consideración la inclusión como causal de terminación anticipada l) En el evento de identificarse que el lugar donde se ejecutará el proyecto se encuentre ubicado en zona de alto riesgo, ii) En caso de presentarse oposición de la comunidad a la ejecución del proyecto.	Aceptada	l)Se acepta la solicitud de incluir como causal de terminación anticipada, del numeral 1 "FRENTE A LAS ACTIVIDADES CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN" de la "CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA" la siguiente: e. Cuando en el marco de la ejecución de la Etapa 1 se certifique por parte de la Entidad Territorial, la modificación del nivel de riesgo como "ALTO" de la zona en la cual se llevará a cabo

22	5/09/2022	Enel Colombia	<p>Proponemos replantear este requisito ante la negativa de los Alcaldes de certificar barrios subnormales (la entidades territoriales no emiten el certificado en donde se declare el barrio como Subnormal). las certificaciones que debe emitir la SSPD indicando los barrios Subnormales y la certificación que emite la respectiva Entidad Territori se podrian sustituir por:</p> <p>1.Un acta de OR donde se haga constancia que el barrio, localidad o usuarios a intervenir se encuentran conectados ilegalmente a la red de distribución o no cumplen con reglamentación RETIE, junto con un acta que los predios no se encuentran en zona de riesgo según POT, esta última suscrita por la respectiva Alcaldía como se hace otros proyectos financiados por MinMinas.</p> <p>2.Un documento correspondiente a una Acta en donde la secretaria de Habitación y la secretaria de Planeación distrital indiquen que se deben normalizar los barrios, zonas o usuarios que se encuentran en asentamientos ilegales en Bogotá y Cundinamarca, o no cumplen con reglamentación RETIE.</p> <p>Finalmente, consideramos que debe indicarse dentro de la convocatoria que la Entidad Territorial o quien corresponda deberá responder en un término no mayor a 15 días hábiles la solicitud de los Operadores de Red para que certifiquen un barrio subnormal, o para emitir la carta de compromiso mediante la cual se compromete a gestionar los recursos necesarios requeridos para la infraestructura de alumbrado público. Esto debido a que los tiempos de respuesta son muy largos o simplemente no hay respuesta</p>	No aceptada	<p>No se acepta la solicitud planteada de modificar la exigencia de presentar un "CERTIFICADO DE LA RESPECTIVA ENTIDAD TERRITORIAL, DONDE SE DEFINA LA CALIDAD ACTUAL DE LOS BARRIOS COMO SUBNORMALES Y LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA EN QUE QUEDARÁN LOS BARRIOS UNA VEZ NORMALIZADOS LAS REDES ELÉCTRICAS", toda vez que el artículo 1 del Decreto 1123 de 2008 "Por el cual se reglamenta el Programa de Normalización de Redes Eléctricas y se dictan otras disposiciones" establece:</p> <p>Artículo 1º. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 1117 de 2006, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas tendrá como objetivos la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional, SIN.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015 "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", establece la definición de BARRIO SUBNORMAL así:</p> <p>Barrio Subnormal: Es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red ; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.</p>
23	5/09/2022	Enel Colombia	<p>Proponemos analizar la posibilidad de que el PRONE asuma las instalaciones internas de los clientes dado que muchos de ellos no pueden acceder a algún tipo de financiación, ya sea por falta de experiencia crediticia, por su condición de migrante o por tener reporte negativo en centrales de riesgo.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la solicitud de modificar los criterios para la financiación de las instalaciones internas por parte del fondo PRONE toda vez que en los requisitos de participación quedo establecida esa financiación en cabeza del Operador de Red.</p>
24	5/09/2022	Enel Colombia	<p>Con respecto al requisito de allegar la carta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad territorial mediante la cual se compromete a gestionar los recursos necesarios requeridos para la infraestructura de alumbrado público, es necesario que se indique dentro de la convocatoria que la Entidad Territorial tiene la obligación de expedirlo. De lo contrario, podría inhabilitar a un Operador de Red para participar en la convocatoria en el entendido que no se puede obligar a la una Entidad Territorial a que expida ese certificado.</p>	No aceptada	<p>No se acepta la solicitud de modificar el requisito de allegar la carta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad territorial mediante la cual se compromete a gestionar los recursos necesarios requeridos para la infraestructura de alumbrado público, teniendo como base los siguientes artículos 2.2.3.6.1.2. y 2.2.3.6.1.3. del Decreto 1073 del 2015 los cuales indican que la prestación de servicio de alumbrado público esta en cabeza del Municipio.</p>

25	5/09/2022	Enel Colombia	<p>Con relación al alcance del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, es importante que este no se limite a Barrios Subnormales, dado que existen usuarios ubicados en barrios normalizados cuyas acometidas eléctricas no cumplen las condiciones RETIE y están en condiciones subnormales de prestación del servicio. Este tema es crítico de cara a las exigencias para la implementación de AMI por la antigüedad y obsolescencia tecnológica de algunas instalaciones que deberán ser normalizadas.</p> <p>Por lo mencionado, se hace necesario que el nuevo fondo unificado FONENERGIA incluya este alcance para mejorar la prestación del servicio, mitigar los riesgos eléctricos para usuarios y operarios y garantizar un despliegue óptimo e inclusivo AMI. Lo anterior, considerando lo establecido en la Resolución CREG 101 001/2022. Art. 6. Parágrafo 1. "En el caso de que se requiera efectuar algún tipo de normalización en la instalación del usuario de nivel de tensión 1, los costos asociados podrán ser gestionados por el OR mediante los fondos que manejan recursos públicos para tal fin, o ser asumidos por el OR respectivo. En ningún caso podrán cobrarse directamente al usuario ni incluirse en ninguno de los cargos que remuneran la prestación del servicio".</p> <p>En conclusión, es necesario que el Ministerio indique que Fondo será el indicado para normalizar a los usuarios para los que se evidencie un riesgo eléctrico o que sean parte del Plan de Despliegue de AMI de acuerdo con lo indicado por la CREG (Resolución 101 001/2022. Art. 6. Parágrafo 1).</p>	No aceptada	<p>No se acepta la sugerencia planteada, toda vez que el artículo 1 del Decreto 1123 de 2008 "Por el cual se reglamenta el Programa de Normalización de Redes Eléctricas y se dictan otras disposiciones" establece:</p> <p>Artículo 1º. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 1117 de 2006, el Programa de Normalización de Redes Eléctricas tendrá como objetivos la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional, SIN.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015 "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", establece la definición de BARRIO SUBNORMAL así:</p> <p>Barrio Subnormal: Es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red ; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.</p> <p>La destinación de recursos de FONENERGIA se basa en el artículo 2.2.8.2.3. del Decreto 1580 del 2022, como se relaciona a continuación:</p> <p>"Destinación de los recursos. Los recursos del FONENERGIA para energía eléctrica serán destinados a la financiación y ejecución de los planes, proyectos y/o programas relacionados con la mejora de la calidad en el servicio, la expansión de la cobertura de energía eléctrica, la normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. Se podrán destinar los recursos a la financiación y ejecución de los planes, proyectos y/o programas relacionados con la atención de emergencias en las Zonas no Interconectadas (ZNI), con inversión en acometidas y redes internas, así como mecanismos de sustitución de las fuentes de generación de energía eléctrica hacia Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE) y combustibles más limpios (...)".</p>
----	-----------	---------------	---	-------------	---



CRISTIAN ANDRÉS DIAZ DURAN
Director de Energía Eléctrica(E)

Elaboró: Marcela Ochoa  y Sebastian Ordoñez 
Reviso: Ana María Ospino , Angelica Olave , Guillermo Arcila  y Carlos Rodríguez 
Aprobó: Cristian Díaz 